



D. MANUEL ROY PEREZ VLERICK, CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS, MÁLAGA.

CERTIFICA.- Que en el borrador del acta de la sesión extraordinaria y urgente celebrada por la **Junta de Gobierno Local** el **treinta de diciembre de dos mil veintiuno**, figura, entre otros, el siguiente acuerdo:

PUNTO 26º.- PROPUESTA DE LA SRA. TTE. DE ALCALDE DELEGADA DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE 20/10/2021 RELATIVA A LA CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN DIRECTA NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A LA ASOCIACIÓN DE VECINOS "LA LOMA DE MIJAS", PARA EL PROYECTO "INVERTIR EN LOS VECINOS" Y JUSTIFICACIÓN DE LA MISMA.

Visto el Informe-Propuesta emitido por la Jefa de Participación Ciudadana, D^a. M^a Ángeles Afán de Rivera, y suscrito por la Concejala Delegada de Participación Ciudadana, D^a Tamara Vera Ruiz, de fecha 20 de octubre de 2021, con el siguiente tenor literal:



Informe de Concesión de Subvención nominativa prevista en los Presupuestos Municipales a la AA.VV. LA LOMA DE MIJAS para el proyecto "Invertir en los Vecinos y justificación de la actividad realizada.

Con fecha 06/09/2021 y R.E. nº 2021034110, se recibe en este Departamento de Participación Ciudadana solicitud de subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 4.901,69€, con destino a la ejecución del proyecto denominado "Invertir en los Vecinos" llevado a cabo durante el año 2021.

Con fecha 10/09/2021 y R.E. nº 2021034647, se recibe aporte de documentación.

Con fecha 01/10/2021 y R.E. nº 2021038656, se recibe aporte de documentación.

En virtud del asunto de referencia y en base a lo establecido por los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se emite el siguiente

INFORME

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales.
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC) , publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.
- . Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 del Excmo. Ayuntamiento de Mijas

Antecedentes

Primero.- Resultando que en la aplicación presupuestaria 23007/9240/78016 " Subvención Asc. AA.VV. La Loma de Mijas " figura nominativamente la siguiente consignación presupuestaria:

Subvención Asociación AA.VV. La Loma de Mijas 5.000 €

Segundo.- Vista la normativa que regula estas subvenciones, artículos 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones; así como artículos 65, 69 y



siguientes del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en lo que a concesión y justificación de subvenciones nominativamente previstas en los presupuestos municipales, se refiere.

Tercero.- Vista la solicitud de subvención, así como los documentos justificativos que la AA.VV. La Loma de Mijas ha presentado en este Ayuntamiento con fecha 06/09/2021 y RGE nº 2021034110, mediante la que solicita una subvención al Ayuntamiento de Mijas por importe de 4.901,69€, con destino a la ejecución del proyecto denominado "Invertir en los Vecinos" llevado a cabo durante el año 2021.

Cuarto.- Considerando que la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, en su artículo 72 establece que Las Corporaciones locales podrán favorecer el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, que les facilitarán la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsar su participación en la gestión de la Corporación.

Por otra parte, el Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales, en su art. 232 establece que en la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

En el mismo sentido, tanto la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación como la ley 4/2006, de 23 de junio, de Asociaciones de Andalucía abundan en los derechos de la ciudadanía tanto en su derecho a vertebrarse en asociaciones como en la promoción, por parte de las administraciones, de estas agrupaciones de personas.

El Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas en su sección Tercera: Ayudas, Subvenciones y Convenios de Colaboración establece que podrán ser beneficiarias de Subvenciones aquellas Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal (con todos los datos actualizados en el ejercicio de que se trate, según establece la normativa de referencia).

El Plan Estratégico de Subvenciones 2021-2023 contempla, en su línea de subvenciones a Asociaciones – Participación Ciudadana la subvención a la AA.VV. La Loma de Mijas.

Quinto.- Por todo ello, el Ayuntamiento de Mijas ha adquirido el compromiso de impulsar la actuación de las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal, como una de las garantías en el ejercicio del derecho efectivo de los intereses que defienden. Compromiso que se realiza, entre otras intervenciones mediante la previsión de Subvenciones en los estados de gasto del presupuesto municipal del ejercicio 2021 a este colectivo, siendo competencia propia, según lo dispuesto en el Art. 25.1 de la LBRL y en el art. 232 y siguientes del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.



Sexto.- Considerando que la Ley 38/2003 de 17 de Noviembre, General de Subvenciones determina en su Capítulo I del Título I, los procedimientos para la concesión de las subvenciones por Administraciones Públicas. Considerando que el artículo 22.2.a) de la citada norma establece que podrán concederse de forma directa las subvenciones previstas nominativamente en los presupuestos de las entidades locales.

Séptimo.- Visto, a su vez, que en los Presupuestos de Gastos Municipales del ejercicio 2021 se contempla nominativamente una subvención a la AA.VV. La Loma de Mijas, concretamente en la aplicación presupuestaria "23007/9240/78016", y que por tanto interesa su concesión directa de conformidad con el citado artículo 22.

Octavo.- Examinada la documentación justificativa presentada por la AA.VV. La Loma de Mijas

A la citada solicitud de subvención (ANEXO I), la Asociación incorpora la siguiente documentación:

- Acreditación personalidad solicitante, Fotocopia del D.N.I. (Obra en poder de este departamento)
- Tarjeta de identificación fiscal de la asociación. (Obra en poder de este departamento)
- Estatutos de constitución de la Asociación debidamente registrados.(Obra en poder de este departamento)
- Declaración de Utilidad Pública Municipal de la Asociación. (Obra en poder de este departamento).
- Autorización de la Junta directiva al presidente para la solicitud y gestión de la subvención.
- Modelo de autorización para la petición telemática de certificado justificativo de estar al corriente de las obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social
- Información del departamento de Atención Ciudadana, por el que se indica que existe un Certificado de Agencia Tributaria con carácter POSITIVO (cuya validez de seis meses desde la fecha de su expedición.)
- Informe de la Jefa de Atención Ciudadana, por el que se indica que, consultados los datos con la Seguridad Social, no figura de alta en el sistema, de lo que se deduce que no ha tenido trámite de altas o bajas en la Seguridad Social.
- Informe de la Recaudación Municipal en el que figura que NO EXISTE deuda pendiente en ejecutiva. (en cumplimiento del Art. 18.e del RD.887/2006, del 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones)
- Denominación del Proyecto. Fundamentación y actividades. (ANEXO II)
- Presupuesto de gastos del Proyecto.
- Certificado de titularidad de cuenta bancaria. (ANEXO III)
- Memoria o proyecto de la actividad realizada, en la que se acredita entre otros datos, su viabilidad y evaluación del proyecto. (ANEXO IV) en el que consta:
- Presupuesto detallado del proyecto/actividad realizada.
- Cuenta justificativa del gasto, con identificación del acreedor y del documento, su importe, fecha de emisión y fecha de pago.
- Cuadro de financiación de la subvención que solicita.
- Documento que certifica que la totalidad del gasto del Proyecto Presentado y ejecutado ha sido pagado a los proveedores que han emitido los documentos justificativos que se aportan.



- Declaración responsable de la persona solicitante de la subvención de que el proyecto subvencionado ha sido ejecutados íntegramente en los términos en los que fue solicitado.
- Factura y demás documentos de valor probatorio equivalente de gastos por importe ascendiente a 4,901,69€.
- Otra Documentación: Recortes de prensa, fotografías, acreditación de realización de la actividad.

La documentación original obra en poder de este departamento. Del examen de la documentación obrante en el expediente de concesión de subvención, se desprende lo siguiente:

- 1.- Solicita una subvención por importe de 4.901,69€ para la ejecución del proyecto "Invertir en los Vecinos" correspondiente al ejercicio 2021, según el Proyecto presentado (ANEXO II) Y cuya memoria de actuación justificativa se detalla en el Anexo IV.
- 2.- Presenta una cuenta justificativa en la que presenta gastos por un importe total de 4.901,69€, aportando los documentos justificativos y el cuadro de financiación de la actividad, en la que detalla que no existen ingresos propios que han financiado el proyecto desarrollado, no habiendo subvenciones de otras entidades públicas o privadas que hayan financiado la actividad.
- 3.- En virtud de lo establecido en el art. 31 del Real Decreto 887/2006, la asociación cumple con la obligación de dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación de las actividades subvencionadas mediante notificación a socios, publicación en redes sociales y/o página web, cartelería, medios de comunicación... para cuya comprobación presenta en el ayuntamiento la correspondiente documentación justificativa.
- 3.- A tenor del análisis de la documentación presentada, este Departamento de Participación Ciudadana del Ayuntamiento de Mijas considera conforme a la normativa vigente los justificantes presentados en el Anexo IV.
- 4.- Los justificantes presentados resultan estampillados por el departamento de Participación Ciudadana, según lo previsto en el Art. 73.2 de RD 887/2006, de 21 de Julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley General de Subvenciones.
- 5.- En cuanto a la publicidad de la subvención a conceder, según lo establecido en el Art. 20.8 b) de la ley 38/2003 General de subvenciones; remitiremos a la Base de Datos Nacional de Subvenciones su concesión una vez aprobada por la Junta de Gobierno Local, según lo previsto en dicha normativa.

Noveno.- Se ha comprobado que la asociación reúne los requisitos para ser beneficiaria de subvención según lo establecido en el ROPC (entre otros, actualización de datos con fecha 18/01/2021 y declaración de UPM con fecha 18/07/2018) y la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinan la concesión o disfrute de la subvención, de conformidad con el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones.

En virtud de todo lo expuesto anteriormente, cabe concluir formulando la siguiente Propuesta de Resolución de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana:

Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la AA.VV. La Loma de Mijas, con CIF nº: G93368082 por importe de 4.901,69€, con destino al proyecto/actividad "Invertir en los Vecinos".



Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 4.901,69€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto.

Cuarto.- Establecer, en virtud de lo preceptuado en el art. 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, un periodo mínimo de cinco años durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Quinto.- Ordenar el abono a la AA.VV. La Loma de Mijas, de la cantidad ascendente a 4.901,69€, concedida nominativamente prevista en los presupuestos municipales del ejercicio 2021. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES68 2103 3066 59 0030013953) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Sexto: Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/78016", del presupuesto de gastos del ejercicio 2021.

Séptimo.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.



Firmado
electrónicamente
por Firma
Electrónica MAFAN
20/10/2021
10:04:41
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS

PROPUESTA DE CONCESIÓN DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA EN LOS PRESUPUESTOS MUNICIPALES A LA AA.VV. LA LOMA DE MIJAS, ASÍ COMO JUSTIFICACIÓN DE LA ACTIVIDAD REALIZADA

Visto el expediente completo relativo a la aprobación de la subvención solicitada y justificación presentada por la AA.VV. La Loma de Mijas por importe de 4.901,69€ para la realización del Proyecto "Invertir en los Vecinos". Visto el informe que antecede de la Jefa de Participación Ciudadana, y a tenor de lo establecido en los artículos 22, 28, 30 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de Noviembre, General de Subvenciones, así como en los artículos 65, 69 y siguientes del RD 887/2006, por el que aprueba el Reglamento de la citada ley, por parte de esta Concejalía se muestra conformidad con el informe de la Jefa de Participación Ciudadana y se eleva a la Junta de Gobierno Local, previa fiscalización, la siguiente propuesta, si procede



Primero.- Conceder una subvención directa nominativamente prevista en los presupuestos municipales a la AA.VV. La Loma de Mijas, con CIF nº: G93368082 por importe de 4.901,69€, con destino al proyecto/actividad "Invertir en los Vecinos".

Segundo.- Declarar la subvención incompatible con otras subvenciones, ayudas, ingresos, o recursos para la misma finalidad, procedentes de cualesquiera Administraciones o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión europea o de organismos internacionales.

Tercero.- Aprobar la justificación total de la actividad subvencionada, por importe de 4.901,69€ y la publicidad que el colectivo ha dado al proyecto,

Cuarto.- Establecer, en virtud de lo preceptuado en el art. 31.4 de la Ley 38/2003, General de Subvenciones, un periodo mínimo de cinco años durante el cual la entidad beneficiaria deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención.

Quinto.- Ordenar el abono a la AA.VV. La Loma de Mijas, de la cantidad ascendente a 4.901,69€, concedida nominativamente prevista en los presupuestos municipales del ejercicio 2021. El citado pago se realizará mediante transferencia bancaria al nº de cuenta (ES68 2103 3066 59 0030013953) dentro del plazo de un mes desde la adopción del acuerdo.

Sexto: Manifestar que el gasto que se ocasione se imputará a la aplicación presupuestaria "23007/9240/78016", del presupuesto de gastos del ejercicio 2021.

Séptimo.- Ordenar la publicación de la subvención en la BDNS en el plazo de un mes desde su aprobación.

Firmado
electrónicamente
por TAMARA VERA
RUIZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 20/10/2021
11:17:56

Código Seguro de Verificación: 13525271256762156140. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida Nº 2021040907 20/10/2021 13:17:23. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 13525231313070653407

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida Nº 2021042830 04/11/2021 09:36:05. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 13525271256762156140

Ayuntamiento de Mijas. Libro General de Salida Nº 2021050386 29/12/2021 09:30:19. Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>. C.S.V nº 13525231253246374724

Visto el Informe suscrito por el Titular de la Asesoría Jurídica, D. Eduardo Aguilar Muñoz, de fecha 03 de noviembre de 2021, con el siguiente tenor literal:



DON EDUARDO AGUILAR MUÑOZ, FUNCIONARIO TITULAR DE LA ASESORÍA JURÍDICA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE MIJAS (MÁLAGA)

Informe Titular Asesoría Jurídica nº 168/2021

En relación con la **Propuesta de la Sra. Tte. de Alcalde delegada de Participación Ciudadana de 20/10/2021** relativa a la **concesión de subvención directa nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales a la ASOCIACIÓN DE VECINOS "LA LOMA DE MIJAS"** para la ejecución del proyecto **"INVERTIR EN LOS VECINOS"** y justificación de la misma, se emite

INFORME JURÍDICO

Sobre la base de los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

Nos remitimos a los reseñados en el índice de documentos que acompaña al expediente así como en el **informe-propuesta** de fecha **20/10/2021 (CSV 13523612052513125264)** emitido por la Responsable del Departamento de Participación Ciudadana.

LEGISLACIÓN APLICABLE

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía
- Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, aprobado por Real Decreto 887/2006, de 21 de julio.
- Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.
- Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.
- El Real Decreto 130/2019, de 8 de marzo, por el que se regula la Base de Datos Nacional de Subvenciones y la publicidad de las subvenciones y demás ayudas públicas.



- Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2005 (BOPMA n.º 239 de 19/12/2005).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (BOPMA n.º 116 de 18/06/2018).

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Primera.- Generales.

Nos remitimos a las contenidas en el **20/10/2021 (CSV 13523612052513125264)** emitido por la **Responsable del Departamento de Participación Ciudadana**, que hacemos nuestras dándolas por reproducidas, sin perjuicio de añadir las que prosiguen.

En primer lugar debe señalarse que la actividad subvencionada debe formar parte del ámbito competencial de la entidad que subvenciona; así lo ha señalado la jurisprudencia constitucional sin excepción alguna: el ejercicio por el Estado y las Comunidades autónomas de competencias anejas al gasto o a la subvención sólo se justifica en los casos en que, por razón de la materia sobre la que opera dicho gasto o subvención, dispongan precisamente de esas competencias con arreglo a la Constitución -CE- y los Estatutos de Autonomía. Es decir, existe una vinculación estricta entre competencias y el gasto. Por ello, la Sentencia del TC de 5 de abril de 2001 señala que las Comunidades Autónomas no pueden financiar o subvencionar cualquier clase de actividad, sino tan sólo aquéllas sobre las cuales tengan competencias, pues la potestad de gasto no es título competencial que pueda alterar el orden de competencias diseñado por la CE y los Estatutos de Autonomía. La potestad de gasto autonómica o estatal no podrá aplicarse sino a actividades en relación con las que, por razón de la materia, se ostenten competencias, pues las subvenciones no son más que simples actos de ejecución de competencias. Por tanto, en el otorgamiento de la subvención deberá justificarse la actividad que se subvenciona y que ésta forma parte del ámbito competencial del Ayuntamiento. En caso contrario estaríamos en presencia más bien una competencia impropia, por lo que, para su ejercicio, se debería aplicar el art. 7.4 LRBRL, que atribuye a los municipios como competencia "propia general" en todos los asuntos de interés local (STC 41/2016, FJ 10 d), y cuyo lícito ejercicio precisa de un doble informe vinculante de sostenibilidad y no duplicidad. En el presente caso, la competencia se justifica en el informe-propuesta sobre la base de lo dispuesto en el art. 72 de la LRBRL y art. 232 y siguientes del ROFRJEL



Al fundamentarse el título competencial en una competencia propia no se hace necesaria para su lícito ejercicio el doble informe vinculante de sostenibilidad y no duplicidad a que se refiere el art. 7.4 de la LBRL.

Segunda.- Formas de concesión de subvenciones.

El artículo 22 de la LGS contempla dos formas de procedimiento de concesión de subvenciones: el procedimiento ordinario en régimen de concurrencia competitiva y el procedimiento de concesión directa. En la primera forma de concesión la determinación del destinatario de la subvención se somete a un procedimiento selectivo, a tenor del artículo 8 de la LGS el principio de concurrencia es uno de los que rigen el otorgamiento de subvenciones y por ello sólo en aquellos casos en que expresamente esté exceptuado por la ley podrán otorgarse subvenciones sin atenerse al mismo, se trata de un régimen que viene a ser una modalidad de concurso. El Reglamento de desarrollo de la LGS dispone en su artículo 22 que el procedimiento ordinario de concesión de subvenciones es el de concurrencia competitiva, sin embargo, las bases reguladoras de la subvención podrán exceptuar de fijar un orden de prelación entre las solicitudes presentadas que reúnan los requisitos establecidos para el caso en que el crédito consignado en la convocatoria fuese suficiente atendiendo al número de solicitudes una vez finalizado el plazo de presentación

Por su parte la forma de concesión directa se caracteriza porque la determinación del beneficiario queda excluida de la concurrencia y régimen de publicidad, siendo un procedimiento de otorgamiento de subvenciones excepcional y que sólo puede concederse para las siguientes subvenciones:

- Las previstas nominativamente en los presupuestos, en los convenios o en su normativa de regulación.
- Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto por una norma de rango legal si ésta establece este tipo de procedimiento de concesión.
- Las demás subvenciones cuando se acrediten razones de interés público, social, económico, humanitario u otras, debidamente justificadas, que dificulten la convocatoria pública.

Tercera.- Procedimiento de concesión directa



La Ley General de Subvenciones distingue los siguientes sistemas para la formalización y regulación de las condiciones de concesión de las subvenciones de concesión directa:

a) En el caso de subvenciones nominativas previstas en presupuestos de las que puntualiza el Reglamento de la LGS que se consideran subvenciones de este tipo, las previstas en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales aquellas cuyo objeto no necesita explicación sino que se deduce directamente de la correspondiente partida presupuestaria. El procedimiento de concesión de estas subvenciones se inicia de oficio por el centro gestor del crédito presupuestario al que se imputa la subvención o a instancia del interesado, y concluye con la resolución de concesión o con la aprobación del correspondiente convenio de colaboración. En cualquiera de dichos supuestos el acto de concesión o el convenio tendrán carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de la normativa de subvenciones.

La resolución de bases reguladoras o en su caso las cláusulas del convenio deberán incluir los siguientes aspectos:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria.
- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios.
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional.
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos.

b) Subvenciones de concesión directa impuesta por normas con rango de ley, se rigen por dicha norma y por las demás de aplicación especial a la Administración correspondiente.

En la Administración General del Estado, en las Entidades Locales y en sus organismos adscritos o dependientes será de aplicación supletoria en defecto de aquella normativa lo previsto en la LGS y su Reglamento de desarrollo salvo que en una y otra afecte a la aplicación de los principios de publicidad y concurrencia. Cuando la Ley que determine su otorgamiento se remita a la formalización de un convenio de colaboración entre la entidad concedente y los beneficiarios para canalizar la subvención dicho convenio deberá tener el contenido mínimo que exige el Reglamento de la LGS (art. 65.3), además para que sea exigible el pago de las subvenciones es precisa la existencia de crédito adecuado y suficiente en el correspondiente presupuesto.

c) Las subvenciones de concesión directa por razones de interés público, social, económico, humanitario u otras justificadas que dificulten su convocatoria pública se regirán por las normas aprobadas por el Gobierno a propuesta del ministerio competente con informe del de Hacienda. La normativa que regule estas subvenciones debe incluir como mínimo los siguientes aspectos (art. 28.3 LGS):

- Definición del objeto de la subvención con indicación de su carácter singular las razones que acreditan el interés público, social, económico o humanitario y las que justifican la dificultad de su convocatoria pública.
- El régimen legal aplicable.
- Los beneficiarios y las modalidades de ayuda.
- El procedimiento de concesión y el régimen de justificación de la aplicación dada a las subvenciones por beneficiarios o entidades colaboradoras.

Cuarta.- Pagos a cuenta y/o anticipados de la subvención y garantías.

Los Pagos a cuenta vienen a ser una especie de pagos provisionales cuyo importe se deduce posteriormente de la cantidad final que proceda pagar al beneficiario o entidad colaboradora de acuerdo con lo establecido en la resolución de concesión o en el convenio de colaboración correspondiente. Esta modalidad de pago, que también se aplica en el

procedimiento de contratación pública, dispone que el abono del precio podrá hacerse total o parcialmente mediante pagos a cuenta; concurriendo en materia de subvenciones los mismos motivos para introducir este sistema de pago, como aquellas que llevan consigo la obligación de realizar inversiones importantes por parte del beneficiario con los correspondientes problemas financieros. Si cuando se lleva a cabo la liquidación final resulta que la cantidad pagada a cuenta fue excesiva o indebida, el preceptor beneficiario estará obligado a reintegrar el importe que corresponda pues se trata de pagos que por su propia naturaleza tienen carácter condicional a resultados de la liquidación final. Con todo, la posibilidad de realizar pagos a cuenta debe estar prevista en las bases reguladoras.

Los Pagos anticipados suponen la entrega de fondos en que consiste la subvención previamente a su justificación. Estos pagos se producen como financiación para que el beneficiario pueda llevar a cabo las actuaciones correspondientes a la subvención. La figura, al igual que la del pago a cuenta, está motivada por la necesidad de atender a las necesidades financieras del beneficiario que no siempre puede llevar a cabo la actividad subvencionada si no dispone de la liquidez adecuada, pero en este caso no se trata de pagos paralelos a la presentación de justificantes sino que los fondos son anteriores a los justificantes, por eso se denomina anticipado; pero no tiene que ser de la totalidad y lo usual en la administración es la existencia de anticipos parciales y una vez que se haya aportado la justificación de los mismos se efectuarán nuevos anticipos. En realidad, en la administración se utiliza para estos casos un sistema que combina el pago a cuenta con el pago anticipado. En este caso también debe estar previsto en las bases reguladoras la posibilidad de llevar a cabo pagos anticipados.

El Reglamento de la Ley general de subvenciones dispone en su artículo 88 que con carácter general, salvo que las bases reguladoras establezcan lo contrario y en función de las disponibilidades presupuestarias, se llevarán a cabo pagos anticipados en los términos y condiciones previstos en la propia Ley en los supuestos de subvenciones destinadas a financiar proyectos o programas de acción social y cooperación internacional que se concedan a entidades sin fines lucrativos o a federaciones, confederaciones o agrupaciones de las mismas, así como subvenciones a otras entidades beneficiarias siempre que no dispongan de recursos suficientes para financiar transitoriamente la ejecución de la actividad subvencionada. A este efecto debe incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención un certificado, expedido por el órgano



responsable del seguimiento de la subvención, en el que se acrediten los siguientes extremos:

1. En el caso de subvenciones de pago posterior, la justificación total o parcial de la subvención, según haya o no pagos fraccionados.
2. Que no ha sido emitida resolución declarativa de procedencia de reintegro de la subvención o de la pérdida del derecho al cobro de la misma.
3. Que no ha sido acordada, por el órgano concedente, la retención cautelar de los libramientos de pago o de las cantidades pendientes de abonar al beneficiario e entidad colaboradora.

Respecto de la exigencia de garantías para los supuestos de pago a cuenta o pago anticipado, el Reglamento de la Ley General de Subvenciones regula dicha posibilidad por un importe igual a la cantidad del pago a cuenta o anticipado, incrementada en el porcentaje establecido en las bases reguladoras y que no podrá exceder del veinte por ciento de dicha cantidad. Cuando las bases exijan la prestación de garantías en caso de pagos a cuenta o anticipados deberán constituirse de acuerdo con el procedimiento establecido en el Reglamento de la Caja General de Depósitos, de este modo las garantías deberán constituirse en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales encuadradas en las Delegaciones de Hacienda o en los establecimientos públicos equivalentes de las entidades locales según la administración ante la que vaya a surtir efecto. Las garantías prestadas por pagos anticipados y abonos a cuenta se cancelan en los casos siguientes:

1. Cuando haya sido comprobada de conformidad la adecuada justificación del anticipo.
2. Cuando se hayan reintegrado las cantidades anticipadas.

La cancelación será acordada antes de que transcurra el plazo de tres meses desde el reintegro o liquidación del anticipo o antes del plazo de seis meses desde que hubiera tenido entrada en la administración la justificación presentada por el beneficiario, y ésta no se hubiera pronunciado sobre su adecuación y no hubiera iniciado procedimiento de reintegro. Estos plazos quedarán en suspenso cuando se realicen requerimientos o se soliciten aclaraciones en relación a las justificaciones presentadas reanudándose en el momento en que sean atendidas. Solo son admisibles las garantías prestadas por terceros cuando el fiador presta fianza con carácter solidario renunciando expresamente al



derecho de excusión. El avalista o asegurador es considerado parte interesada en todos aquellos procedimientos administrativos que afecten directamente a la garantía prestada.

A este respecto la Ordenanza General reguladora de la Concesión de subvenciones del Ayuntamiento de Mijas aprobada por acuerdo del Pleno Corporativo en sesión de 30 de septiembre de 2005 (BOPMA n.º 239 de 19/12/2005) no contiene previsión expresa alguna, al margen de la determinación genérica que contiene en igual sentido al contenido en el RGS. En su consecuencia deberán ser las propias bases, en el presente caso la resolución por la que se concede la subvención directa, las que motiven la exención de la exigencia de dicha garantía.

Quinta.- Necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad social y de posibles reintegros.

La Ley General de Subvenciones se refiere a la necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias y de Seguridad Social en dos momentos diferentes del procedimiento:

1. En un momento previo en que el futuro beneficiario o entidad colaboradora deben cumplir los requisitos legales exigibles (artículo 13).
2. En el momento del pago, porque la propia ley dispone que no podrá realizarse el pago de la subvención en tanto el beneficiario no se halle al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, o sea deudor por resolución de procedencia de reintegro.

Por ello puede decirse que el requisito de estar al corriente en estas obligaciones es una exigencia legal tanto para la concesión de la subvención como para el pago de las subvenciones concedidas. El apartado 4 del artículo 88 del Reglamento de la LGS dispone que la valoración del cumplimiento por el beneficiario de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social y de que no resulta deudor por resolución de procedencia de reintegro, así como su forma de acreditación, se llevará a cabo en los mismos términos previstos en las disposiciones que regulan los requisitos para obtener la condición de beneficiario o entidad colaboradora, además no será necesario aportar nueva certificación si desde la presentación de la solicitud de concesión de la subvención con la que se aportó



la primera no han transcurrido más de seis meses (art. 88.4). Se considera que el beneficiario se halla al corriente de sus obligaciones tributarias, de Seguridad Social y de reintegro cuando concurren las circunstancias que el Reglamento determina en los artículos 18, 19 y 21.

Sexta.- Contenido de la Propuesta de Resolución y cumplimiento de los demás requisitos.

Conforme al procedimiento indicado para los supuestos de concesión de subvenciones nominativas previstas en presupuestos se verifica, respecto de la incorporación de los siguientes aspectos en la propuesta de resolución (art. 65.3 RLGs), lo siguiente:

- La determinación del objeto de la subvención y de sus beneficiarios, de acuerdo con la asignación presupuestaria. Aparece reseñado en el apartado primero de la propuesta de resolución.
- El crédito presupuestario al que se imputa el gasto y cuantía de la subvención, individualizada para cada beneficiario cuando fuesen varios. Aparece reseñado en el apartado sexto de la propuesta de resolución
- Compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier administración, ente público o privado, nacional, comunitario europeo o internacional. Aparece reseñado en el apartado segundo de la propuesta de resolución
- Plazos y modos de pago de la subvención, posibilidad de efectuar pagos anticipados y abonos a cuenta, así como el régimen de garantías que deban aportar los beneficiarios, en su caso. Aparece reseñado en el apartado tercero de la propuesta de resolución que declara justificada la ayuda con carácter previo.
- Plazo y forma de justificación por parte del beneficiario del cumplimiento de la finalidad para la que se concedió la subvención y de la aplicación de los fondos percibidos. Idem al anterior.

En cuanto al cumplimiento de los demás requisitos:

- A) Plan Estratégico de Subvenciones. Conforme a la normativa reguladora de las subvenciones (artículo 8 LGS y artículos 10 a 15 del RLGS) los órganos competentes que propongan el otorgamiento de subvenciones, deberán concretar en su plan estratégico los objetivos y efectos que pretenden, el plazo necesario para su consecución, los costes previsibles y sus fuentes de financiación. Dicha exigencia se entiende cumplida por cuanto la línea de subvención se encuentra incluida en Plan Estratégico de Subvenciones vigente 2021-2023, aprobado por acuerdo de Junta de Gobierno Local de fecha 07/04/2021, según consta en los antecedentes del informe propuesta (apartado cuarto).
- B) Determinación del régimen de garantías: Se indica en el apartado tercero de la propuesta de resolución la innecesariedad de constituir garantía como consecuencia del pago anticipado de la subvención. Justificada la ayuda con carácter previo resulta innecesaria dicha determinación.
- C) Necesidad de estar al corriente de obligaciones tributarias, de seguridad social y de posibles reintegros: Se incorporan al expediente documentación acreditativa del cumplimiento de dichas obligaciones, sin perjuicio de la valoración que de la misma se efectúe por el órgano Interventor.
- D) Publicidad. Conforme dispone el art. 18.4. de la LGS *“Los beneficiarios deberán dar la adecuada publicidad del carácter público de la financiación de programas, actividades, inversiones o actuaciones de cualquier tipo que sean objeto de subvención, en los términos reglamentariamente establecidos”,* añadiendo el art. 31.1 del RLGS que *“Las bases reguladoras de las subvenciones deberán establecer las medidas de difusión que debe adoptar el beneficiario de una subvención para dar la adecuada publicidad al carácter público de la financiación del programa, actividad, inversión o actuación de cualquier tipo que sea objeto de subvención”;* previsión que aparece contenida en el apartado tercero de la propuesta de resolución que declara las medidas de difusión ya adoptadas por la beneficiaria.
- E) Dado que el objeto de la subvención SI es la realización de actuaciones de inversión, conforme a lo dispuesto en el artículo 31.4 de la LGS, SE HACE NESCEARIO hacer constar la obligación del beneficiario de destinar los bienes inventariables referidos



en el citado artículo al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes. Cuestión que consta en el informe-propuesta objeto de estudio (apartado cuarto).

Cuarta.- Competencia.

La Junta de Gobierno Local conforme a lo dispuesto en el art. 127.1.g) de la Ley 7/1985, de 2 de abril (LBRL), ostenta la potestad para la adopción del acuerdo a que se contrae el presente expediente.

Quinta.- Informe de Intervención Municipal.

A tenor de lo dispuesto en el art. 4.1.b).1º del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional, el control de subvenciones y ayudas públicas requiere de la previa fiscalización del órgano Interventor.

CONCLUSIÓN

Visto cuanto antecede, se considera, desde el punto de vista procedimental, que el expediente ha seguido la tramitación establecida en la legislación aplicable, ajustándose a la normativa de aplicación la propuesta-resolución.

Todo ello **sin perjuicio de la previa fiscalización que se efectúe por parte del órgano Interventor** de conformidad a lo dispuesto en el art. 4.1, letra b), apartado 1º, del Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo, por el que se regula el régimen jurídico de los funcionarios de Administración Local con habilitación de carácter nacional.

Informe que se emite y se somete a criterio mejor fundado en derecho.

En Mijas, a fecha de la firma electrónica.

**EL FUNCIONARIO TITULAR
DE LA ASESORÍA JURÍDICA,**



Firmado
electrónicamente
por EDUARDO
AGUILAR MUÑOZ
03/11/2021
11:53:07

Visto el Informe de Fiscalización nº 2021001784 de fecha 13 de diciembre de 2021, el Informe de Discrepancia emitido por el responsable del servicio de fecha 15 de diciembre de 2021, así como la resolución de la alcaldía suscrita por el Sr. Alcalde, D. José Antonio González Pérez, de fecha 28 de diciembre de 2021, que seguidamente se transcribe:



INFORME - PROPUESTA

ELEVACIÓN AL ALCALDE-PRESIDENTE DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA PARA RESOLUCIÓN DE DISCREPANCIA AL REPARO Nº 2021001784 DE LA INTERVENCIÓN GENERAL AL EXPEDIENTE DE SUBVENCIÓN NOMINATIVAMENTE PREVISTA A LA AA.VV. LA LOMA DE MIJAS CON DESTINO AL PROYECTO INVERTIR EN LOS VECINOS.

Según lo dispuesto en los artículos 172 y 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, actualizado y acomodado a la Ley 7/1985, de 2 de abril, Regulador de las Bases del Régimen Local, en los que se manifiesta, entre otros aspectos, que los informes para resolver los expedientes se redactarán en forma de propuesta de resolución, se emite el siguiente:

INFORME DEL DEPARTAMENTO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA.

Considerando la propuesta del Departamento de Participación Ciudadana, para la concesión de subvención nominativamente prevista a la AA.VV. La Loma de Mijas, al proyecto de Invertir en los Vecinos de 2021, por importe de 4.901,69€.

Visto el informe de reparo de la Intervención municipal Nº 2021001784 de fecha 13/12/2021 referente a la concesión y justificación de la Subvención a la AA.VV. La Loma de Mijas.

INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2021001784
ÁREA: PARTICIPACION CIUDADANA

ASUNTO: Fiscalización de Propuesta del/a Concejala/a Delegado/a del Área de PARTICIPACION CIUDADANA, referente a la concesión de subvenciones

DOC. CONTABLE: 12021000048054 IMPORTE: 4.901,68 euros.

DESCRIPCIÓN: IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AS. LA LOMA DE MIJAS CON DESTINO AL PROYECTO INVERTIR EN LOS VECINOS

1. NORMATIVA REGULADORA

- Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL).
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL).
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS).
- Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (RGS).
- Real Decreto 2588/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales (ROF).
- Ordenanza General Reguladora de la Concesión de Subvenciones del Ayuntamiento de Mijas (OGS).
- Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana (ROPC).
- Legislación complementaria y concordante, relacionada con la ya citada y que sea aplicable al presente supuesto.

2. ANTECEDENTES

Con fecha 04/11/2021, se recibe en esta Intervención General Propuesta de la Concejala de PARTICIPACION CIUDADANA, de fecha 20/10/2021, referente a la concesión de subvenciones conforme a lo indicado en el encabezamiento.

A la citada propuesta acompaña Informe-Propuesta de 20/10/2021 e Informe de Asesoría Jurídica de fecha 30/11/2021.

3. CONSECUENCIAS

Primera. El proyecto presentado se describe y fundamenta en los siguientes términos: "El proyecto que realizaremos este año se denomina 'invertir en los vecinos'. Consiste en la compra de material de cocina y utensilio para poder realizar los eventos que esta asociación efectúa durante el año". Del detalle que acompaña resulta una sola actividad cuyo presupuesto incluye los siguientes conceptos: menaje de cocina, carpas, cortador de embutido, estufa terraza, pancartas, suministro de estructura para mueble, ordenador portátil, impresora y USB.

Tal es la importancia del proyecto, que su ejecución supone en sí mismo el objeto de la subvención solicitada y su falta o insuficiencia tiene una especial trascendencia a la hora de la comprobación de las subvenciones. Así el artículo 32.1 de la LGS dispone que el órgano concedente comprobará la adecuada justificación de la subvención, así como la realización de la actividad y el cumplimiento de la finalidad que determinen la concesión o disfrute de la subvención. En virtud de tal artículo, el órgano concedente deberá comprobar la adecuada justificación de la subvención, la cual

se realizará según lo establecido en los artículos 29 y siguientes de la LGS, así como en los artículos 69 y siguientes del RGS y demás normativa que le sea de aplicación.

A estos efectos, debe considerarse asimismo que el artículo 38 del ROPC señala expresamente que el "...objeto de las subvenciones será colaborar económicamente con los gastos de administración, funcionamiento y personal para impulsar proyectos de actuación de las asociaciones declaradas de utilidad pública municipal...". En consecuencia, la subvención debe vincularse a un proyecto de actuación concreto.

Asimismo, dicha documentación resulta necesaria para verificar la existencia de competencia de este Ayuntamiento para otorgar la subvención pretendida. A estos efectos, debe considerarse que la actividad del beneficiario debe quedar dentro la esfera competencial de la entidad concedente, lo que exige la puesta en relación la actividad concretada en la memoria con la normativa de aplicación a la materia. A estos últimos efectos, resulta esclarecedora la finalidad y objeto del gasto conforme a la aplicación presupuestaria a la que se pretende imputar.

En el presente caso, la documentación prestada no contiene una descripción de las actividades cuya subvención se pretende, a pesar de que algunos de los bienes adquiridos están claramente vinculados a actuaciones concretas (pancartas para verbena 2021). De la descripción del proyecto no es posible deducir cual es la actividad, ni siquiera la naturaleza de los utensilios a subvencionar.

Segunda. El artículo 31 de LGS establece lo siguiente en sus apartados 1 y 2:

"1. Se consideran gastos subvencionables, a los efectos previstos en esta ley, aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido por las diferentes bases reguladoras de las subvenciones.

En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

2. Salvo disposición expresa en contrario en las bases reguladoras de las subvenciones, se considerará gasto realizado el que ha sido efectivamente pagado con anterioridad a la finalización del periodo de justificación determinado por la normativa reguladora de la subvención."

En el presente caso, se observa la imputación de los siguientes gastos no elegibles:

- Gastos en concepto de carpa, estufa terraza, estructura para mueble, ordenador portátil, impresora y USB. De acuerdo con lo indicado en consideraciones anteriores, se pretende subvencionar la adquisición de utensilios para "poder realizar los eventos que esta asociación efectúa durante el año". En este caso, no consta documentación que vincule los gastos señalados con evento alguno.

Tercera. El artículo 30.2 de la LGS establece lo siguiente: "...A falta de previsión de las bases reguladoras, la cuenta deberá incluir declaración de las actividades realizadas que han sido financiadas con la subvención y su coste, con el desglose de cada uno de los gastos incurridos, y su presentación se realizará, como máximo, en el plazo de tres meses desde la finalización del plazo para la realización de la actividad". Estas previsiones son desarrolladas por los artículos 72 y siguientes del RGS. En particular los artículos 72 y 74 del RGS, señalan la necesidad de incluir en la cuenta justificativa detalle relativo a "otros ingresos o subvenciones que hayan financiado la actividad subvencionada con indicación del importe y su procedencia".

Código Seguro de Verificación: 1352323612120103111416. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código seguro de Verificación: 1352323612120103111416. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Asimismo, el artículo 19.3 de la LGS establece lo siguiente: "3. El importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada."

En relación con el coste de la actividad, procede traer a colación el criterio expresado en el documento "FAQ BDNS y SNPSAP Respuestas a Preguntas Frecuentes", de abril de 2020:

"6.6 Concepto de "Coste de la actividad".

¿Qué es el "coste de la actividad"? En caso de que se subvencionen los gastos de funcionamiento de una entidad, ¿qué tendría que registrarse en el coste de la actividad? ¿todos los gastos de funcionamiento de la entidad? El solicitante, ¿tiene que presentar un presupuesto anual que recoja todos sus gastos de funcionamiento?

El "coste de la actividad" refleja el coste total de la actividad subvencionada, con independencia de las fuentes de financiación (propias, mediante subvenciones, aportaciones de terceros,...). Su finalidad es facilitar el control, para garantizar que el importe de las subvenciones concedidas, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, no supere el coste de la actividad subvencionada (art. 19.3 de la LGS).

Por ello, la BDNS tiene establecido un control interno que impide que se registre una concesión en la que el importe del coste financiable de la actividad sea inferior al importe de la ayuda equivalente. Únicamente cuando la subvención financia el 100% de la actividad hay coincidencia entre el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida.

Es cierto que en determinadas subvenciones el órgano gestor desconoce el coste financiable de la actividad subvencionada. Es el caso de determinados premios (de literatura, pintura,...).

También en las subvenciones concedidas a beneficiarios en los que concurre alguna circunstancia (ayudas sociales como ayudas de emergencia social, de adquisición de libros y de transporte cuando no se financia en función del gasto justificado,...).

En estos casos carece de sentido consignar el coste real de la actividad subvencionada, por lo que se recomienda hacer coincidir el importe del coste financiable de la actividad y el importe de la subvención concedida."

Asimismo, cabe señalar la necesidad de disminuir las subvenciones en el importe de los beneficios, tal y como han declarado los Tribunales. A estos efectos puede consultarse la STS 4747/2016, de 2 de noviembre de 2016, en la que se indica:

"Tiene razón la Sala de instancia y procede rechazar el motivo. En efecto, resulta correcto y razonable que si una actividad es financiada a cargo de la subvención, sólo deba serlo, salvo expresa previsión en contra de las normas reguladoras, por el coste efectivo de la actividad, no por el coste bruto. Esto es, el coste imputable a la subvención debe descontar, tal como afirma el fundamento transcrito, los ingresos obtenidos por dicha actividad.

En el motivo, la parte se limita a señalar que el órgano concedente había aprobado las partidas correspondientes y que la totalidad de los ingresos se aplican a actividades de la Fundación. Sin embargo, aunque esto fuera así, lo que no está en discusión, lo cierto es que al no establecer el convenio entre el Ministerio de Ciencia y Tecnología y la Fundación

ninguna regla específica al respecto, la financiación de una actividad debe atender al coste efectivo de la misma, pues el objeto de la subvención es realizar determinadas actividades, no generar beneficios, lo cual supone minorar los costes totales con los ingresos que pudiera haber generado cada actividad."

En el presente caso, la justificación aportada resulta genérica y no contiene descripción alguna de la actividad realizada, ni de los resultados obtenidos, más allá de la reiteración de la descripción contenida en el proyecto. Tampoco incluye relación de otros ingresos.

Entre la documentación aportada, obra declaración en la que se indica que no se han solicitado otras ayudas o subvenciones. Además, de acuerdo con la documentación presentada, los gastos han sido satisfechos. Asimismo, de acuerdo con los Estatutos de la entidad, podrían existir cuotas abonadas por los socios. Finalmente, debe destacarse que entre los gastos imputados consta la adquisición de pancartas en las que figura el texto: "*Bienvenidos a nuestra Verbena 20'*". Todo esto pone de manifiesto la posible existencia de otros ingresos, sin que conste información.

Las circunstancias anteriores, determinan la existencia de deficiencias en la justificación del proyecto y de su adecuada financiación, así como la imposibilidad de comprobar el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS, en relación con los artículos 32 a 34 del RGS.

Quinta. El artículo 31 de la LGS establece lo siguiente:

"4. En el supuesto de adquisición, construcción, rehabilitación y mejora de bienes inventariables, se seguirán las siguientes reglas:

a) Las bases reguladoras fijarán el periodo durante el cual el beneficiario deberá destinar los bienes al fin concreto para el que se concedió la subvención, que no podrá ser inferior a cinco años en caso de bienes inscribibles en un registro público, ni a dos años para el resto de bienes.

En el caso de bienes inscribibles en un registro público, deberá hacerse constar en la escritura esta circunstancia, así como el importe de la subvención concedida, debiendo ser objeto estos extremos de inscripción en el registro público correspondiente.

b) El incumplimiento de la obligación de destino referida en el párrafo anterior, que se producirá en todo caso con la enajenación o el gravamen del bien, será causa de reintegro, en los términos establecidos en el capítulo II del título II de esta ley, quedando el bien afecto al pago del reintegro cualquiera que sea su poseedor, salvo que resulte ser un tercero protegido por la fe pública registral o se justifique la adquisición de los bienes con buena fe y justo título o en establecimiento mercantil o industrial, en caso de bienes muebles no inscribibles.

5. No se considerará incumplida la obligación de destino referida en el anterior apartado 4 cuando:

a) Tratándose de bienes no inscribibles en un registro público, fueran sustituidos por otros que sirvan en condiciones análogas al fin para el que se concedió la subvención y este uso se mantenga hasta completar el periodo establecido, siempre que la sustitución haya sido autorizada por la Administración concedente."

En el presente caso, se ha establecido un plazo de cinco años. En todo caso, la acreditación del cumplimiento de lo establecido en los apartados 4 y 5 del artículo 31 de la LGS corresponde al órgano gestor, que habrá de realizar las comprobaciones oportunas al objeto de

verificar dicho cumplimiento, con sus constataciones temporales procedentes y, en todo caso, una última al finalizar el periodo de cinco años establecido. Dicha comprobación habrá de documentarse e incorporarse al expediente de la subvención para debida constancia y acreditación de la improcedencia de iniciar procedimiento de reintegro.

Cuarta. Se hace constar expresamente que para el caso de establecimiento de una subvención nominativa en los presupuestos, el artículo 232.2 del ROF establece, asimismo, que en las "...bases de ejecución (del presupuesto) se establecerán los criterios de distribución de la misma que, en todo caso, contemplarán su representatividad, el grado de interés o utilidad ciudadana de sus fines, su capacidad económica autónoma y las ayudas que reciban de otras entidades públicas o privadas". En similares términos se pronuncia el artículo 37 del ROPC. En el presente caso, no consta tal previsión.

En virtud de todo lo expuesto, cabe concluir el presente Informe fiscalizando de DISCONFORMIDAD la propuesta de la Concejalía de PARTICIPACION CIUDADANA, de acuerdo con lo manifestado en las consecuencias de este informe, resumiéndose las anomalías detectadas en:

- Deficiencias en el proyecto presentado, según lo indicado en la consecuencia primera.
- Inclusión de gastos no elegibles, según lo indicado en la consecuencia segunda.
- Deficiencias en la justificación del proyecto y en la relación detallada de la totalidad de ingresos y gastos, no quedando acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS; según lo indicado en la consecuencia tercera.

Al presente Informe habrá de dársele el tratamiento previsto en los artículos 215 y siguientes del LRHL. No obstante lo anterior, y por si se optase por autorizar la tramitación del expediente de gasto, se ha anotado provisionalmente en la Contabilidad Municipal el documento contable número 12021000048054.

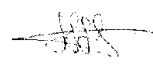
En Mijas, en la fecha referenciada electrónicamente.

Fdo.: El Interventor General.

Recibí: MARIA ANGELES AFAN DE RIVERA
LOPEZ.

(documento firmado electrónicamente)
El Interventor

(documento firmado electrónicamente)



Firmado
electrónicamente
por FRANCISCO
J. PEREZ MOLERO
13/12/2021
14:24:22

Francisco J. Pérez Molero



Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
15/12/2021 9:49:16
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS



Teniendo en cuenta que por parte de este servicio actuante, se ha emitido informe de discrepancias, de 15/12/2021, ya que no considera adecuado el informe de reparo, antes reflejado, trasladando informe de discrepancias a la Intervención General de este Ayuntamiento, con el siguiente tenor literal:



INFORME DE DISCREPANCIA AL INFORME DE FISCALIZACIÓN N° 2021001784

De: Ángeles Afán de Rivera López
Jefa de Departamento de Participación Ciudadana
A: Francisco J. Pérez Molero
Interventor General
Asunto: Informe de DISCREPANCIA al Informe de Fiscalización nº 20210011784.

Normativa de aplicación

- . Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . RD 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones.
- . Ley 7/1085, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LBRL).
- . Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas
- . RDL 2 /2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.
- . Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.
- . Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, Reglamento de organización, funcionamiento y régimen jurídico de las entidades locales (ROF)
- . Real Decreto 1619/2012, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regulan las obligaciones de facturación.
- . Reglamento Orgánico de Participación Ciudadana del Excmo. Ayuntamiento de Mijas (ROPC), publicado en el BOP de Málaga nº 116 de fecha 18 de junio de 2018.

Antecedentes

Por parte de la Intervención General del Ayuntamiento se ha emitido informe de reparo nº 20210011784 frente a la propuesta de fecha 20/10/2021 en relación al expediente de Concesión de Subvención nominativa prevista en los Presupuestos Municipales a la Asociación de vecinos LA LOMA DE MIJAS con destino al Proyecto "INVERTIR EN LOS VECINOS" llevado a cabo durante el año 2021 y justificación de la actividad realizada

El motivo del reparo se basa en anomalías detectadas en:

- Deficiencias en el proyecto presentado, según lo indicado en la consecuencia primera.
- Inclusión de gastos no elegibles, según lo indicado en la consecuencia segunda.

· Deficiencias en la justificación del proyecto y en la relación detallada de la totalidad de ingresos y gastos, no quedando acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS; según lo indicado en la consecuencia cuarta.

Consecuencias

Primera.- Alude la intervención en la primera anomalía detectada a varias cuestiones que en resumen son:

1.- Que, como recoge el ROPC, el objeto de las subvenciones es la colaboración económica en gastos generales y en el impulso de proyectos de actuaciones de las asociaciones declaradas de utilidad pública municipal, de lo que la intervención deduce que la subvención debe vincularse a un proyecto concreto.

2.- Que el ayuntamiento debe tener la competencia para otorgar la subvención pretendida. Como consecuencia, la actividad del beneficiario debe quedar dentro de la esfera competencial de la entidad concedente, lo que exige la puesta en relación de la actividad concretada en la memoria con la normativa de aplicación a la materia. Considerando la intervención que la documentación aportada no contiene una descripción detallada de la actividad.

En relación a dichas consideraciones, este departamento de Participación Ciudadana discrepa en el sentido que se indica:

1.- En relación a lo recogido en el art. 38 del ROPC, el colectivo ha realizado un proyecto concreto e incluido los gastos generales y concretos que ha ocasionado la actividad llevada a cabo.

Cabe mencionar que en el ejercicio 2021, la Concejalía de Participación Ciudadana decidió tomar la iniciativa de ofrecer a los colectivos la posibilidad de acogerse a las subvenciones mediante la modalidad de gastos de inversión en sustitución de la realización de proyectos de gasto corriente como estaba previsto en los presupuestos municipales. Ello debido a la dificultad de realización de proyectos dada la situación de pandemia que atravesamos por el COVID 19.

Con ese motivo, con fecha 21/05/2021, por parte del departamento de Participación Ciudadana y a instancia de la Concejalía de Participación Ciudadana se realizó Informe Propuesta para que se elevase a Pleno modificación presupuestaria de concesión de crédito extraordinario para subvenciones a Asociaciones y Entidades sin Ánimo de Lucro que hayan realizado y soliciten subvenciones a Proyectos de INVERSIÓN a través de Participación Ciudadana del Ejercicio 2021. Entre ellas se incluía la subvención prevista al colectivo que nos ocupa.

Visto que dicha Propuesta fue aprobada inicialmente en Pleno de fecha 30/08/2021 y con aprobación definitiva cumpliendo los plazos legalmente previstos.

Y visto que en la misma se incluían líneas de subvención no previstas en el PES 2021 2023, (en concreto, una de ellas la de la Asociación de Vecinos LA LOMA DE MIJAS) se realizó modificación de Plan Estratégico de Subvenciones.



Respecto a la nueva subvención de inversión que se contempló para el colectivo, se establecieron los objetivos y efectos que se pretenden con su aplicación:

El objeto de la subvención es colaborar económicamente con gastos de inversión y/o reparación para impulsar la actuación de las Asociaciones declaradas de Utilidad Pública Municipal, como una de las garantías en el ejercicio del derecho efectivo de los intereses que defienden, con uno o varios de los siguientes objetivos en coincidencia con el nombre del proyecto: Proyecto INVERTIR EN LOS VECINOS

Fomentar el incremento del Patrimonio del colectivo en gastos de mejora de instalaciones, reparaciones, compra de bienes que les permitan, en un futuro, realizar actividades que trabajen la participación y convivencia cívica, social y vecinal y/o la solidaridad.

Por lo tanto, en el presente caso, la documentación presentada contiene la descripción exacta de la actividad cuya subvención se pretende. Mención expresa se hace a las pancartas que la intervención menciona en su reparo y que no corresponden a actividades concretas (pancartas para verbena 2021), sino a "Verbena 20__" de forma que se entiende van a ser utilizadas durante varios años.

2.- Que, como menciona la intervención y también la asesoría jurídica en su informe, la actividad subvencionada debe formar parte del ámbito competencial de la entidad que subvenciona. Por tanto, la actividad debe ser complementaria a las competencias desarrolladas por el municipio de Mijas. Esto queda acreditado en el informe – propuesta presentado, puesto que el art. 72 de la LBRL establece que

Las Corporaciones locales favorecen el desarrollo de las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, les facilitan la más amplia información sobre sus actividades y, dentro de sus posibilidades, el uso de los medios públicos y el acceso a las ayudas económicas para la realización de sus actividades e impulsan su participación en la gestión de la Corporación en los términos del número 2 del artículo 69. A tales efectos pueden ser declaradas de utilidad pública.

Por otra parte, se justifica en el informe la competencia en base a lo preceptuado por el ROF en su art. 232

En la medida en que lo permitan los recursos presupuestados, el Ayuntamiento podrá subvencionar económicamente a las asociaciones para la defensa de los intereses generales o sectoriales de los vecinos, tanto por lo que se refiere a sus gastos generales como a las actividades que realicen.

A mayor abundamiento, el proyecto que se presenta por parte del colectivo tiene como objetivo comprar materiales y utensilios para poder realizar eventos futuros, lo que favorece la convivencia, hermandad y buena vecindad.




Segunda.- En relación a que se presentan gastos no elegibles en el proyecto, esta técnica ha considerado que todos los gastos son gastos elegibles puesto que *fomentan el incremento del Patrimonio del colectivo en gastos de mejora de instalaciones, reparaciones, compra de bienes que les permitan, en un futuro, realizar actividades que trabajen la participación y convivencia cívica, social y vecinal y/o la solidaridad.*

Tercera.- En lo relativo a que existan deficiencias en la justificación del proyecto y en la relación detallada de la totalidad de ingresos y gastos, no quedando acreditado el cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 19.3 de la LGS, debe haber un error en las observaciones de la intervención puesto que la subvención resulta de igual importe a los gastos imputados y, como consecuencia a la propuesta de concesión. No existe por tanto diferencia entre ambas cantidades que haya debido ser cubierta con fondos propios.

Por otra parte, la posible recaudación de cuotas a los socios, que contemplan los Estatutos, no resultan de la incumbencia de esta solicitud de subvención, pues, de haberse producido, corresponderá a las cuentas del colectivo.

Como consecuencia de todo lo anterior y en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica, se ha cumplido con todo lo establecido en la normativa que regula la concesión de Subvención nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales y se emite informe de DISCREPANCIA, informando que se continuará con el procedimiento a efectos de cumplir con lo establecido en el art.21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas


Firmado
electrónicamente
por Firma
Electrónica MAFAN
15/12/2021
13:49:50
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS

Código Seguro de Verificación: 1352305161202030725. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.

Código Seguro de Verificación: 1352305161202030725233. Documento firmado electrónicamente (RD 1671/2009). Autenticidad verificable en <https://sede.mijas.es/validacion>.



Considerando que la Intervención General se ratifica en su Informe de fiscalización Nº 2021001784, ratificándose en todos sus términos y pronunciamientos, no estimando las consideraciones incluidas en el informe de discrepancias emitido por esta Delegación de Participación Ciudadana.



RATIFICACIÓN INFORME DE FISCALIZACIÓN Nº 2021001784
ÁREA: PARTICIPACION CIUDADANA

En relación al informe de fiscalización de fecha 13/12/2021 en referencia a la operación contable nº 12021000048054 por importe total de 4.901,69 euros a favor de ASOCIACION DE VECINOS LA LOMA DE MIJAS en concepto de "IMPORTE 100% SUBVENCIÓN NOMINATIVA A AS. LA LOMA DE MIJAS CON DESTINO AL PROYECTO INVERTIR EN LOS VECINOS" se ha emitido por usted informe de fecha 15/12/2021 en el que muestra su disconformidad con la opinión de este órgano fiscalizador.

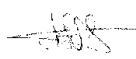
Visto el informe de discrepancia emitido, se realizan las siguientes consideraciones:

Procede aceptar lo indicado respecto de la posibilidad de reutilizar las pancartas adquiridas.


En relación con el resto, esta Intervención actuante se ratifica en su informe de reparo.

Si se pretendiese continuar con la tramitación del expediente de gastos habrá de estarse a lo dispuesto en los artículos 217 y 218 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el artículo 15 del Real Decreto 424/2017, de 28 de abril, por el que se regula el régimen jurídico del control interno en las entidades del Sector Público Local.

Fdo.: El interventor general
(documento firmado electrónicamente)


Firmado
electrónicamente
por FRANCISCO J.
PÉREZ MOLERO
28/12/2021 12:49:07

Recibí: MARIA ANGELES AFAN DE
RIVERA LOPEZ
(documento firmado electrónicamente)

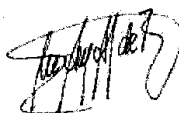

Firmado
electrónicamente por
MARIA ANGELES
AFAN DE RIVERA
28/12/2021 13:07:12
AYUNTAMIENTO DE MIJAS

Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto como subvención nominativa a la Asociación en los presupuestos del año 2021.


Por la funcionaria actuante se propone a la Concejala Delegada de Participación Ciudadana para su elevación al Sr. Alcalde-Presidente, de la adopción de la siguiente

PROPUESTA DE RESOLUCIÓN

1. Levantar el reparo 2021001784 de la Intervención municipal de 13/12/2021, ya que en virtud de lo expuesto, a criterio de esta técnica se ha cumplido con todo lo establecido en la normativa que regula la concesión de Subvención nominativamente prevista en los Presupuestos Municipales
2. Indicar que no se ocasiona perjuicio a los fondos públicos al tener debidamente presupuestado el gasto como subvención nominativa a la AA.VV. La Loma de Mijas en los presupuestos del año 2021.
3. Proseguir el expediente a efectos de la aprobación por parte del Órgano concedente de su concesión, la Junta de Gobierno Local
4. Trasladar la resolución adoptada a la Intervención municipal para la ejecución material de los pagos, objeto de reparo.



Firmado
electrónicamente
por Firma
Electronica MAFAN
28/12/2021
13:47:58
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS



Firmado
electrónicamente
por TAMARA VERA
RUIZ
AYUNTAMIENTO DE
MIJAS 28/12/2021
13:59:52

Vista la anterior propuesta de la Concejala Delegada de Participación Ciudadana por esta Alcaldía en uso de las competencias que la legislación de Régimen Local le atribuyen, se acuerda elevarla a definitiva en todos sus pronunciamientos.

El Alcalde,



Firmado
electrónicamente
por
JOSE ANTONIO
GONZALEZ PEREZ
28/12/2021
14:19:01



La Junta de Gobierno Local adopta, por unanimidad de todos los miembros presentes, el siguiente acuerdo:

ÚNICO: Aprobar la Propuesta de Acuerdo en los términos expuestos.

Y para que así conste en el expediente de su razón, con la salvedad que determina el artículo 206 del Real Decreto 2.568/86, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, expido la presente, de orden y con el visto bueno del Sr. Alcalde de este Ayuntamiento.

EL CONCEJAL-SECRETARIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO LOCAL

Vº Bº